

Bogotá D.C., Jueves, 05 de Marzo de 2020 Para responder a este oficio cite: 20203250066933

AUTO

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2020

Radicación	Caso No. 01, a partir del Informe No. 2			
	presentado por la Fiscalía General de la			
	Nación, denominado "Retención ilegal de			
	personas por parte de las Farc-Ep".			
Asunto	Convocatoria a Audiencias Públicas de			
	Presentación de observaciones por parte de las			
	víctimas acreditadas en el Caso No. 01 de la			
	Sala de Reconocimiento de Verdad de			
	Responsabilidad y de Determinación de los			
	Hechos y Conductas.			

El Despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas – en adelante SRVR o Sala de Reconocimiento-, y el Despacho en movilidad vertical en la Sala de Reconocimiento, de la Jurisdicción Especial para la Paz – en adelante JEP-, en ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias, procede a proferir el siguiente:

AUTO

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto N° 002 de 4 julio de 2018, a partir del Informe No. 2 de la Fiscalía General de la Nación, la Sala de Reconocimiento avocó el conocimiento del Caso N° 01, y, en diligencia posterior, el 13 de julio del mismo año, dio inicio a la etapa de "reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas".

- 2. Por medio del Acuerdo AOG No. 05 de 2020, el Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz prorrogó "la movilidad vertical del Magistrado Roberto Vidal, de la Sección para Casos con Reconocimiento de Verdad del Tribunal de Paz a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, por un término de seis (6) meses", con el fin de apoyar el conocimiento del referido Caso N° 01.
- 3. En el trámite del Caso No. 01 la Sala de Reconocimiento ha recibido informes de organizaciones de la sociedad civil y de víctimas organizadas¹, siendo estos contrastados de manera preliminar, de manera que se identificaron las personas comprometidas en ellos para darle la oportunidad de rendir su versión de los hechos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27.A de la Ley 1922 de 2018 (Normas de Procedimiento de la JEP) y al Acuerdo Final de Paz, Punto 5, numeral 48, literal e².
- 4. El 17 de enero de 2019 y el 4 de abril de 2019, la Sala de Reconocimiento a través de los Autos No. 003 y No. 043, resolvió llamar a diligencias de versión voluntaria a los 31 miembros del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las FARC-Ep; lo propio hizo con 16 ex combatientes de las extintas FARC-Ep adicionales, respectivamente, comprometidos en los informes con nombre propio o como jefes de determinadas estructuras responsables de hechos del caso.

² Hoy esta norma se reproduce de manera idéntica en la Ley Estatutaria de la JEP, Ley 1959 de 2018, artículo 79.



¹ En el Caso No. 01, los informes a los que se hacen referencia son: (1) Fundación País Libre: "Informe escrito presentado por la Fundación País Libre en noviembre de 2017 a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz", ampliado ante la Sala de Reconocimiento el 21 de noviembre de 2018; (2) Asociación Colombiana de Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y Otros Hechos Victimizantes (ACOMIDES): "Primer informe - caso prioritario por revictimización. Víctima: Luis Alirio Mora Urrea y Familia. Victimario: Confesión comandante alias 'Hugo' Frente 22 FARC-Ep", presentado el 30 de julio de 2018, "Primer informe - caso desaparición forzada. Víctima: Carlos Alberto Barrero Hernández. Victimario: Jairo Alberto Echeverry Buitrago y alias 'Fabián Ramírez' Bloque sur FARC-Ep", presentado el 20 noviembre de 2018, "Segunda entrega del primer informe preliminar de ACOMIDES", 20 de noviembre de 2018, "Informe sobre militares víctimas en el marco del conflicto", entregado en ceremonia ante la Sala el 30 de noviembre de 2018; (3) Víctimas organizadas de secuestro de políticos retenidos presuntamente con fines de canje y/o que compartieron condiciones de cautiverio con estos: "Informe mixto de políticos cautivos por las FARC-Ep para canje por guerrilleros presos, y de personas que compartieron su cautiverio", en sesiones mixtas desarrolladas del 22 de octubre al 26 de octubre, y del 6 al 8 de noviembre; (4) Familiares de los secuestrados Heli Ipuz, José Arbelay Losada Montenegro, Eduard Ipuz Rojas, Camilo Casas, Jesús Alberto López, Guillermo Cordón Herrera y Reinaldo Cordón Herrera, (comerciantes y otros de Pitalito, Huila) presentado en Neiva el 6 de noviembre de 2018; (5) Fundación Colombia Ganadera (FUNDAGAN): "Acabar con el olvido. Segundo informe", publicación remitida a la Sala de Reconocimiento el 21 de noviembre de 2018.



- 5. En las citadas providencias la Sala identificó dos tipos de aportes a la verdad consistentes con el Acuerdo Final de Paz y la Ley 1959 de 2018: los conducentes a reconocimientos de responsabilidad individual, y los aportes a la verdad de manera colectiva. Y, en consecuencia, la Sala dispuso que, además de la versión voluntaria en su dimensión individual, los comparecientes podrían aportar a la verdad de manera colectiva en los temas que conciernen a la actuación de la extinta guerrilla en cuanto organización. Entre otros, la Sala identificó los siguientes temas de interés a ser abordados en las versiones: la toma de decisiones de manera colectiva, la distribución de labores y responsabilidades, las instrucciones dadas por el mando, las formas de control de la tropa, y el trato dado a los cautivos.
- 6. En ese orden de ideas, la Sala de Reconocimiento a la fecha ha escuchado veinte seis (26) versiones voluntarias individuales de los miembros del citado Estado Mayor Central, sobre el temario incluido en el Auto y los informes trasladados; y ocho (8) versiones voluntarias individuales más, rendidas por otros miembros de las extintas FARC-Ep que no son parte de los firmantes del Acuerdo Final de Paz por haberse desmovilizado de manera individual con anterioridad a este, y que aparecen comprometidos en los informes presentados a esta Sala en el marco del Caso No. 01, o solicitaron su comparecencia voluntaria para hacer aportes de verdad y fueron llamados a rendir Version Voluntaria mediante Auto No. 43 de abril de 2019.
- 7. El veintitrés (23) de septiembre de 2019 esta Sala recibió del grupo de comparecientes del antiguo Secretariado del Estado Mayor Central en representación de la organización, una Versión Voluntaria Colectiva escrita en el Caso No. 01, en un documento el cual contiene "el primer aporte colectivo de verdad, que da cuenta de la versión sobre los hechos que han sido informados a esta jurisdicción, tanto por la Fiscalía General de la Nación, como por diferentes organizaciones de víctimas dentro del Caso No. 01".
- 8. La Sala de Reconocimiento solicitó <u>ampliaciones a la Versión Voluntaria Colectiva</u> sobre el accionar de la extinta guerrilla en <u>hechos concretos</u> del Caso No. 01, por lo que ordenó mediante Autos de 8 y 18 de octubre ampliaciones territoriales, para recibir contribuciones de las personas que pertenecieron a las distintas unidades militares de la extinta guerrilla de las FARC-Ep y que participaron de manera directa en hechos relacionados con el Caso No. 01. Estas ampliaciones se han desarrollado en distintos territorios y culminarán el 3 de marzo de 2020.



- 9. Por otro lado, para materializar los derechos al acceso a la justicia³ y a la participación efectiva de las víctimas⁴, el Despacho ha desplegado acciones para informar a las víctimas de "retenciones ilegales" de las extintas FARC-Ep sobre su derecho a acreditarse como intervinientes especiales en el Caso 01 conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018⁵. Concretamente, por medio de los Autos de 12 julio y de 6 de agosto de 2019, ordenó la fijación de un **edicto emplazatorio** indicando a las víctimas su oportunidad de solicitar ser reconocidas como intervinientes especiales en el Caso No. 01 y ha tramitado cientos de solicitudes de acreditación de personas de individuos y núcleos familiares. Este es un proceso permanente que, a la fecha, ha resultado en la acreditación de 1.957 víctimas en el Caso⁶.
- 10. Conforme al artículo 27.D.4 de la Ley 1922 de 2018 que establece que las víctimas acreditadas tienen el derecho a "aportar pruebas y, con posterioridad a la recepción de versiones voluntarias, presentar observaciones a estas" y recibir copia del expediente, mediante Auto del 22 de noviembre de 2019, el Despacho procedió a dar apertura al trámite de traslado de las versiones voluntarias rendidas a la fecha por los ex integrantes de las antiguas FARC Ep a las víctimas acreditadas en el Caso No. 01. La metodología de traslado y de presentación de observaciones fijadas en el referido Auto, tuvo como fin, garantizar que en su calidad de intervinientes especiales ejerzan su derecho a la participación efectiva en esta etapa procesal y acopiar información a través de sus observaciones promoviendo la construcción dialógica de la verdad en los términos del artículo 27.A de la Ley 1922 de 2018.
- 11. Teniendo en cuenta los principios de centralidad de las víctimas y de efectividad de la justicia restaurativa⁷ y el enfoque territorial⁸ que guía los

⁸ Artículo 9° de la Ley 1922 de 2018.



⁵ El artículo establece que "después de la recepción de un caso o grupo de casos por parte de la Sala o Sección respectiva o una vez la Sala de Reconocimiento contraste los informes, una persona que manifiesta ser víctima de un delito y que desea participar en las actuaciones, deberá presentar prueba siquiera sumaria de su condición, tal como el relato de las razones por las cuales se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes".

⁶ Se han acreditado a las víctimas que cumplen con los requisitos legales establecidos en el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018, mediante Autos de 18 de febrero, 4 y 9 de abril, 15 y 24 de mayo, 10 y 17 de junio, 4 y 25 de julio, 2 y 13 de agosto, 2, 17 y 24 de septiembre, 04, 10, 21 y 24 de octubre de 2019 y, 05 y 08 de noviembre, de 23 de enero, y 3, 7, 13 y 21 de febrero de 2020.

⁷ La Constitución Política en el parágrafo del artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2017 y los artículos 1, 27 y 35 de la Ley 1922 de 2018 establecen los principios de centralidad de las víctimas y de construcción dialógica de la verdad y de efectividad de la justicia restaurativa como principios orientadores de todas las actuaciones de la Jurisidicción Especial para la Paz.



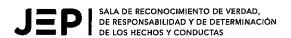
procedimientos de la Jurisdicción Especial para la Paz, la Metodología de traslado y presentación de observaciones adoptó medidas tendientes para entregarle a las víctimas acreditadas en las diferentes regiones del país, la información aportada por los comparecientes en el marco de las versiones voluntarias, brindandoles un acompañamiento jurídico y psicosocial, y asesoría respecto a las vías disponibles para presentar sus observaciones⁹.

II. CONSIDERANDOS

- 12. Culminado el término de presentación de observaciones escritas por parte de las víctimas, el Despacho Relator ha procedido a la sistematización y análisis de las diversas observaciones, identificando las observaciones recurrentes de las víctimas y las demandas de verdad que persisten. Todas las observaciones han sido incorporadas al expediente y serán trasladadas a los comparecientes, atendiendo al debido proceso en el marco del procedimiento diálogico de la SRVR.
- 13. La información aportada por parte de las víctimas contiene elementos esenciales para enriquecer el ejercicio de contrastación que lleva a cabo la Sala de Reconocimiento en el Caso No. 01, así como insumos para orientar e impulsar a los comparecientes a cumplir su obligación de aportar verdad ante la JEP. En este sentido, el Despacho considera necesario establecer un escenario procesal restaurativo para dar la oportunidad a las víctimas que han presentado observaciones escritas en el término establecido, de exponerlas y complementarlas de manera oral.
- 14. En ese orden de ideas, se procederá a convocar a las víctimas acreditadas que presentaron observaciones escritas a las Versiones Voluntarias y a sus representantes judiciales a **Audiencias Públicas de Presentación de Observaciones a las Versiones Voluntarias en el Caso No. 01**, como mecanismo para dar centralidad a la voz de las víctimas y la oportunidad de participar directamente, de manera que se realicen los objetivos de participación efectiva atendiendo al principio de efectividad de la justicia restaurativa.
- 15. Las Audiencias Públicas de Presentación de Observaciones constituyen el cierre de esta etapa procesal y complementarán el ejercicio de acopio de información

⁹ Auto del 22 de noviembre de 2019; y Autos de ampliación de plazo para la presentación de observaciones del 13 de enero y 25 de febrero de 2020. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Jurisdicción Especial para la Paz.





iniciado a partir de la recepción de las observaciones escritas por parte de las víctimas. En ese sentido, se procederá a comunicar esta decisión a las víctimas que han presentado observaciones escritas por cualquiera de las vías dispuestas por el Despacho y a convocarlas a las mismas¹⁰.

- 16. Tomando en cuenta las características y lugar de residencia del universo de víctimas del Caso, y en aplicación del enfoque territorial que ha regido las metodologías de participación de víctimas del Caso 01, por medio del presente Auto se convocarán siete (7) Audiencias Públicas Territoriales de Presentación de Observaciones para escuchar a las víctimas acreditadas que han presentado observaciones escritas frente a las versiones voluntarias rendidas por los excombatientes de los antiguos Bloques de las FARC-Ep¹¹. Adicionalmente, se convocará a una Audiencia Pública Nacional, en la cual se presentará el resultado total de las observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias rendidas por los comparecientes en el Caso No. 01.
- 17. Conservando el enfoque restaurativo de la metodología, resulta indispensable garantizar un acompañamiento psicosocial y jurídico a las víctimas en este momento procesal y tomar medidas dirigidas a la acción sin daño. En consecuencia, las Audiencias Públicas de Presentación de Observaciones contarán, en todos los casos, con un taller de preparación que se celebrará el día antes de la diligencia judicial. Se espera que las víctimas que manifiesten interés en asistir cuenten con la disponibilidad para asistir tanto al taller de preparación, como a la diligencia judicial.
- 18. El término para confirmar la asistencia a las Audiencias por parte de las víctimas será mínimo de 8 días hábiles previo a la celebración de la diligencia. De esta manera, se podrán garantizar las condiciones logísticas para la participación de las víctimas. Los representantes judiciales podrán acompañar a sus representados confirmando su asistencia en el mismo término.

¹¹ Bloque Caribe, Bloque Magdalena Medio, Bloque Occidental, Bloque Noroccidental, Bloque Oriental, Bloque Sur, y Comando Conjunto Central.



¹⁰ Las víctimas tuvieron la oportunidad de presentar observaciones directamente en las jornadas territoriales, a través de la plataforma electrónica, vía correo electrónico y directamente en las instalaciones de la JEP en los términos establecidos en los Autos de 22 de noviembre de 2019, 13 de enero de 2020, y 25 de febrero de 2020.

Mediante Auto de 25 de febrero de 2020 para garantizar a las víctimas acreditadas en los Autos del 8 y 21 de febrero de 2020 su derecho a acceder al traslado de las versiones voluntarias se procedió a ordenar la ampliación del término de traslado y de presentación de observaciones a las Versiones Voluntarias por parte de éstas hasta el 20 de marzo de 2020.

19. Finalmente, para el adecuado desarrollo de las audiencias, este Despacho coordinará lo relativo a aspectos logísticos y con la Secretaría Ejecutiva, los delegados del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa – SAAD, el equipo de Justicia Restaurativa del Grupo de Análisis de Información - GRAI de la Jurisdicción Especial para la Paz y la Oficina de Comunicaciones de la Jurisdicción para la Paz.

En mérito de lo expuesto, el Despacho Relator y el Despacho en movilidad, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias

III. RESUELVE

Primero. – **CONVOCAR** a las víctimas acreditadas que han presentado observaciones a las Versiones Voluntarias rendidas en el marco del Caso No. 01 y a sus representantes, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a las *Audiencias Públicas de Presentación de Observaciones a las Versiones Voluntarias en el Caso No. 01*, de acuerdo con el cronograma fijado en el tercer punto resolutivo de este Auto.

Segundo. – **FIJAR** una metodología de atención psicosocial que contemple acciones pedagógicas y restaurativas con las víctimas acreditadas que presentaron observaciones escritas y que confirmen su asistencia a las Audiencias Públicas de Presentación de Observaciones.

Tercero. – **FIJAR** el siguiente cronograma de Audiencias Públicas de Presentación de Observaciones a las Versiones Voluntarias por parte de las víctimas acreditadas en el marco del Caso No. 01:

Estructura	Ciudad	Fecha Taller de preparación	Fecha de la audiencia de presentación de observaciones
Víctimas acreditadas del Bloque Magdalena Medio	Cúcuta	31 de marzo	01 de abril
Víctimas acreditadas del Bloque Magdalena Medio	Barrancabermeja	31 de marzo	01 de abril



Víctimas	····	14 de abril	15 de abril
acreditadas Bloque	Valledupar		
Caribe			
Víctimas		14 de abril	15 de abril
acreditadas Bloque	Cartagena		
Caribe			
Víctimas		28 de abril	29 de abril
acreditadas Bloque	Cali		
Occidental			
Víctimas		28 de abril	29 de abril
acreditadas Bloque	Medellín		
Noroccidental			
Víctimas		05 de mayo	6 de mayo
acreditadas Bloque	Florencia		
Sur			
Víctimas		12 de mayo	13 de mayo
acreditadas Bloque	Villavicencio		
Oriental			
Víctimas		12 de mayo	13 de mayo
acreditadas Bloque	Arauca		
Oriental			
Víctimas		19 de mayo	20 de mayo
acreditadas Bloque	Ibagué		
Comando	wague		
Conjunto Central			

Cuarto. - FIJAR una Audiencia Pública Nacional de Presentación de Observaciones a las Versiones Voluntarias de las víctimas acreditadas en el marco del Caso No. 01, el **27 de mayo de 2020**, a celebrarse en las instalaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz (Carrera 7 # 63-44, Bogotá).

Quinto. - ORDENAR al Departamento de Atención a Víctimas y al Departamento de Gestión Territorial de la Secretaría Ejecutiva, que adelanten todas las acciones necesarias y pertinentes con el fin de asegurar la realización de las Audiencias de Presentación de Observaciones a las Versiones Voluntarias de las víctimas acreditadas en el marco del Caso No. 01.

Sexto. – NOTIFICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a los comparecientes del Caso No. 01 y a sus abogados defensores.





Séptimo. - COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Octavo. - COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Oficina de Comunicaciones de la JEP.

Noveno. - Contra la presente decisión no procede ningún recurso de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 12 y 13 de la Ley 1922 de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D. C., el día cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

JULIETA LEMAITRE RIPOLL

Magistrada

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas

ROBERTO CARLOS VIDAL LOPEZ

Magistrado

Sección con Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas

